

Señor Juez

**OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO  
SESENTA Y OCHO (68) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE Bogotá  
Ciudad**

**REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No. 1100140030862022-0170500  
DEMANDANTE MULTICENTRO BOCHICA III  
OPCIÓN II ETAPA SUPERA MANZANA 7 P.H  
DEMANDADOS HUGO ENRIQUE ACOSTA TÉLLEZ Y  
MARTHA CLEMENCIA VILLAMIL CASTRO**

**FABIO MORENO TORRES**, mayor de edad, vecino, residente y con domicilio en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.106.819 expedida en Bogotá, abogado portador de la T.P No 55.142 del C.S de la J., correo electrónico [fmoto23@hotmail.com](mailto:fmoto23@hotmail.com), actuando como apoderado judicial del señora **Martha Clemencia Villamil Castro**, de las condiciones civiles conocidas en el asunto, acudo a su Despacho con el fin de interponer recurso de reposición en contra del auto de mandamiento de pago de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022), del cual desde ahora y por este escrito con la facultad propia para el efecto, me doy por notificado del mismo en nombre de mi poderdante.

El recurso de reposición interpuesto tiene como fin primordial obtener la desvinculación de mi mandante de la acción ejecutiva de la referencia, con la consecuente condena en costas a cargo de la parte demandante, con base en los siguientes argumentos:

Contempla el artículo 422 del Compendio Procesal Civil, la facultad de demandar ejecutivamente obligaciones con las características y requisitos de ser claras, expresas, exigibles que provengan del deudor o sus causantes, con el fin de obtener el pago de tales acreencias.

De otro lado, respecto de trámites procesales tendientes al recaudo y cobro de obligaciones provenientes del régimen de propiedad horizontal, dispone el artículo 51 de la ley 675 de agosto de 2001 en su numeral 8º, que la función del administrador es el cobro de cuotas ordinarias o extraordinarias, multas y en general cualquier obligación de carácter pecuniaria a cargo de los propietarios y ocupantes de bienes de dominio particular, iniciando oportunamente el cobro judicial de las mismas.

En ese orden de ideas, el título ejecutivo lo constituye la certificación expedida por el representante legal de la propiedad horizontal, documento que conforme

a lo establecido en la ley 675 de 2001, o ley de propiedad horizontal, presta merito ejecutivo, como se ve a continuación:

ARTÍCULO 29. Participación en las expensas comunes necesarias. Los propietarios de los bienes privados de un edificio o conjunto estarán obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal. Para efecto de las expensas comunes ordinarias, existirá solidaridad en su pago entre el propietario y el tenedor a cualquier título de bienes de dominio privado.

Igualmente, existirá solidaridad en su pago entre el propietario anterior y el nuevo propietario del respectivo bien privado, respecto de las expensas comunes no pagadas por el primero, al momento de llevarse a cabo la transferencia del derecho de dominio.

En el asunto que nos ocupa el titulo ejecutivo está constituido por la certificación expedida por el administrador de la cual se afirma sin equívocos que mi mandante **MARTHA CLEMENCIA VILLAMIL CASTRO, es propietaria inscrita del Apartamento 511 interior 3 de la Copropiedad demandante, inmueble que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 50C 1304389**

Las cuotas de administración certificadas por el administrador **Emersson Vladimir Becerra Chavarro** y que son materia de las pretensiones, datan la primera del mes de mayo del año dos mil ocho (2008), con exigibilidad el primero (1º) de junio del mismo año.

Ahora si nos detenemos al estudio cuidadoso del Certificado de tradición y libertad de la matricula inmobiliaria No. 50C-1304389 correspondiente al inmueble sobre el cual recae la obligación dineraria materia de esta acción ejecutiva, fácil resulta colegir, que mi mandante desde el ocho (08) de marzo del año dos mil siete (2007), **DEJO DE SER PROPIETARIA INSCRITA, en virtud a la adjudicación de la sociedad conyugal que se hiciera a favor de HUGO ENRIQUE ACOSTA TELLEZ, tal y como consta en la anotación Número diez (10) del ya citado certificado.**

Así las cosas, mi mandante desde la fecha en que se materializo la disolución de la sociedad conyugal en la forma ya reseñada, dejo de ser propietaria, tenedora o poseedora del inmueble objeto de la obligación, para que de esta forma se certifique por parte del administrador la calidad de propietaria y se le demande solo por querer del administrador, sin que en la realidad exista un

**FABIO MORENO TORRES**  
**ABOGADO**

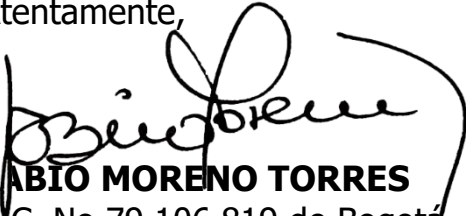
**DERECHO CIVIL**  
**Y COMERCIAL**

verdadero título ejecutivo en su contra del cual se derive una obligación con las características referidas en el artículo 422 del Código General del Proceso.

En los anteriores términos y en oportunidad dejo plasmado el recurso de reposición en contra del auto de mandamiento de pago emitido en contra de mi mandante.

Anexo: Poder legalmente conferido.

Atentamente,



**FABIO MORENO TORRES**  
C.C. No 79.106.819 de Bogotá  
T.P. No 55.142 del C.S de la J.

DER PROCESO 2022-01705

Martha Villamil <marlu958@hotmail.com>

Mié 1/03/2023 11:53 AM

Para: fmoto23@hotmail.com <fmoto23@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (947 KB)

Cédula Martha.pdf; Poder Martha 2-28-23.pdf;

Doctor

**FABIO MORENO TORRES**

**REFERENCIA    PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICACIÓN    1100140030862022-0170500**  
**DEMANDANTE   MULTICENTRO BOCHICA III OPCIÓN II ETAPA**  
**SUPERMANZANA 7 PH.**  
**DEMANDADO    HUGO ENRIQUE ACOSTA TELLEZ y**  
**MARTHA CLEMENCIA VILLAMIL CASTRO**

Adjunto me permito remitir poder y copia de la [cédula](#) para que me represente dentro del proceso de la referencia

Atentamente,

**MARTHA CLEMENCIA VILLAMIL CASTRO**

C.C. No. 51.579.284 de Bogotá

FABIO MORENO TORRES  
ABOGADO

DERECHO CIVIL  
Y COMERCIAL

Señor Juez

**OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) DE PEQUEÑAS CAUSAS**  
**Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA**  
Ciudad

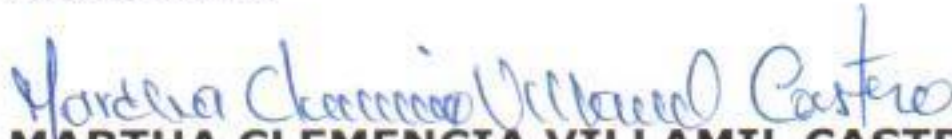
|                   |                                                                                |
|-------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| <b>REFERENCIA</b> | <b>PROCESO EJECUTIVO SINGULAR</b>                                              |
| <b>RADICACIÓN</b> | <b>1100140030862022-0170500</b>                                                |
| <b>DEMANDANTE</b> | <b>MULTICENTRO BOCHICA III OPCIÓN II</b><br><b>ETAPA SUPERMANZANA 7 PH.</b>    |
| <b>DEMANDADOS</b> | <b>HUGO ENRIQUE ACOSTA TELLEZ Y</b><br><b>MARTHA CLEMENCIA VILLAMIL CASTRO</b> |

**MARTHA CLEMENCIA VILLAMIL CASTRO**, mayor de edad, vecina, con domicilio en Orlando, Florida, USA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.579.284 expedida en Bogotá, actuando en nombre propio, por el presente manifiesto a Usted que confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. **FABIO MORENO TORRES** mayor de edad, vecino, residente y con domicilio en la ciudad de Bogotá, abogado identificado con la cédula de ciudadanía No 79.106.819 expedida en Bogotá, portador de la T.P. No 55.142 del C.S de la J., correo electrónico fmto23@hotmail.com para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis intereses en el asunto de la referencia, dando contestación a la demanda, proponiendo excepciones previas y de fondo, presentando incidentes, recursos y todos los mecanismos jurídico procesales necesarias para los fines descritos.

El Dr. **MORENO TORRES** queda facultado para recibir, desistir, sustituir reasumir, conciliar y en general todas las facultades necesarias para el desarrollo de la acción.

Sírvase reconocer personería al Dr. **MORENO TORRES** en la forma y para los efectos del poder conferido.

Atentamente

  
**MARTHA CLEMENCIA VILLAMIL CASTRO**  
C.C. No. 51.579.284 de Bogotá

Acepto,

  
**FABIO MORENO TORRES**  
C.C. No 79.106 819 de Bogotá  
T.P. No 55.142 del C.S de la J.